



RAD. No. 087584003002202200304-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELA MARIA FERNANDEZ YEPES
DEMANDADO: ILDEBRANDO ANTONIO MAESTRE PIÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, doy cuenta de la presente demanda la cual nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente Radicada. Sírvese proveer.

Soledad, Septiembre 26 de 2022.

HENRY CASTRO MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, Septiembre veintiseis (26) de Dos mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la señora ANGELA MARIA FERNANDEZ YEPES, Identificada con la cédula de ciudadanía número 32.750.701, endosó en procuración, al abogado JAIRO RAFAEL CATAÑO SIERRA, con tarjeta profesional número 131.824 y cédula de ciudadanía número 72.008.861, para presentar, demanda ejecutiva contra: ILDEBRANDO ANTONIO MAESTRE PIÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.610.770.-

Revisado el libelo introductor, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes C.G.P., además, acompañó anexando a la misma Título Valor, Letra de Cambio, que presta mérito ejecutivo; Así como también presenta, solicitud de medidas cautelares, tal como lo establece el artículo 599 de la misma ley adjetiva. Por lo que se libará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de: ANGELA MARIA FERNANDEZ YEPES, Identificada con la cédula de ciudadanía número 32.750.701 y en contra de ILDEBRANDO ANTONIO MAESTRE PIÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.610.770; Por las sumas de dinero que se discriminan a continuación con fundamento en Letra de Cambio No. 001 de fecha 25 de marzo de 2021, Suma que corresponde a:

- CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$150.000.000,00), por concepto de capital.
- Intereses corrientes del 2% durante el plazo que debieron ser cancelados.
- Intereses moratorios del 2% desde que se hizo exigible el pago hasta cuando el pago se haga en su totalidad.

c) Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Sumas estas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 431 del C. G. del P.



SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje... Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Incisos tercero y cuarto Art. 8º Ley 2213 13-06-2022). Se hace saber al demandado que una vez notificado personalmente de esta providencia y realizado el traslado, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados de conformidad con el Art. 431 del C. G. del P., Así mismo, de en aplicación del artículo 442 del Código General del Proceso, tiene diez (10) días para que propongas las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: Téngase al abogado JAIRO RAFAEL CATAÑO SIERRA, con tarjeta profesional número 131.824 y cédula de ciudadanía número 72.008.861, Como Endosatario en procuración de ANGELA MARIA FERNANDEZ YEPES.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al demandante por estado de conformidad con lo ordenado en el Art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SOLEDAD

NOTIFICADO POR ESTADO N° 095

Fecha: Septiembre 28 de 2022

El Secretario

HENRY CASTRO MENDOZA